

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2022, en la fecha pasa al Despacho de la Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA** radicada bajo el número **11001-41-05-008-2022-00676-00** de **EDELMIRA BARRERA** en contra de la **E.P.S. FAMISANAR** y de **COLPENSIONES**, informando que el **JUZGADO 38 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** allegó respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

AUTO INTERLOCUTORIO 585

Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2022

El día jueves 08 de septiembre de 2022, a las 09:53 am, la Oficina Judicial de Reparto repartió a este Juzgado Laboral, la acción de tutela con la secuencia No. 75984, de la señora **EDELMIRA BARRERA** en contra de la **E.P.S. FAMISANAR** y de **COLPENSIONES**.

Al advertir que el memorial no tenía las características de una acción de tutela, sino de una *impugnación*, este Juzgado Laboral procedió a realizar la búsqueda en el Sistema de Consulta de Procesos de la Rama Judicial, encontrando que las mismas partes adelantan una acción de tutela en el **JUZGADO 38 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**.

En vista de lo anterior, mediante Auto de Sustanciación No. 1515 del 09 de septiembre de 2022, se requirió al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para que brindara la información pertinente; requerimiento que fue atendido el día 09 de septiembre de 2022, a las 10:39 am.

Revisada la respuesta allegada por parte del **JUZGADO 38 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, se pudo constatar que efectivamente el memorial radicado por la señora **EDELMIRA BARRERA** a través de la Oficina Judicial de Reparto, corresponde a la *impugnación* de la Sentencia de Tutela proferida el día 02 de

septiembre de 2022, dentro de la Acción de Tutela radicada bajo el número 1100141-89-038-2022-00984-00.

De conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, la impugnación contra el fallo de tutela debe ser presentada ante el Juez competente, esto es, el que conoció la acción de tutela en primera instancia y profirió la sentencia correspondiente. Y de acuerdo con el artículo 32 ibídem, presentada debidamente la impugnación, dicho Juez remitirá el expediente al superior jerárquico correspondiente.

No obstante, debido a un desconocimiento en el manejo de los mecanismos digitales implementados por el Consejo Superior de la Judicatura para hacer frente a la pandemia del Covid-19, la señora **EDELMIRA BARRERA** radicó la *impugnación* en el aplicativo de “Tutela En Línea” el cual es gestionado por la Oficina Judicial de Reparto, y no directamente al correo electrónico institucional del **JUZGADO 38 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**.

Dicha situación provocó, que la Oficina Judicial de Reparto repartiera el memorial como si se tratara de una nueva acción de tutela, y que su conocimiento llegara equivocadamente a este Juzgado Laboral.

En consecuencia, a fin de subsanar dicho error, y como quiera que este Juzgado Laboral no es el competente para tramitar ni para resolver la *impugnación* presentada por la señora **EDELMIRA BARRERA**, se abstendrá de avocar el conocimiento y en su lugar, ordenará remitir el memorial al **JUZGADO 38 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela por tratarse de una *impugnación* cuya competencia no corresponde a este Juzgado Laboral, conforme las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR de manera inmediata el memorial radicado por la señora **EDELMIRA BARRERA**, al **JUZGADO 38 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**.

TERCERO: ANOTAR la salida en el libro radicador y por Secretaría **ENVIAR** oficio a la Oficina de Reparto para que efectúe la respectiva compensación.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la parte actora por el medio más eficaz y expedito, conforme lo determina el Artículo 16 del Decreto de 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ